

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Noviembre 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En uso de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 5 de Diciembre próximo, para continuar las sesiones suspendidas por Mi Real decreto de 18 de Julio último.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 11 Noviembre 1892.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Yecla, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Yecla, decretada en 30 de Agosto por el Gobernador de la provincia de Murcia.

De los antecedentes resulta:

Que á consecuencia de una denuncia que sobre la Administración municipal de Yecla dirigieron varios vecinos al Gobernador, éste, autorizado por V. E., envió un Delegado de su Autoridad para que girase una visita de su inspección; en las actas que con este motivo se extendieron se hace constar entre otros extremos:

Que practicado un arqueo de fondos, resultó haber algunas cantidades en poder del Depositario, y otras representadas por algunos documentos, como son cartas de pago de consumos y un libramiento en suspenso, etc.:

Que examinada la distribución de fondos de los meses de Julio y Agosto y los correspondientes á ejercicios anteriores, se observaba que en los del mes de Julio aparecía consignada para pagos de obras públicas la cantidad de 625 pesetas, y se habían librado 1.312 pesetas 50 céntimos, resultando haberse pagado 687 pesetas más de las consignadas en distribución:

Que vistos varios libramientos del ejercicio de 1891 á 1892, aparecen firmadas las cuentas que á los mismos se acompañan por un individuo de la comisión del ramo, faltándoles á algunos el reintegro correspondiente, y si bien aparecen aprobadas por el Ayuntamiento, no se ha formado el oportuno expediente, ni se ha tomado acuerdo respecto á la ejecución de la obra, ni se han publicado las cuentas semanales en el *Boletín oficial* de la provincia:

Que los presupuestos municipales no están firmados por los tres individuos de la Comisión de Hacienda, pues les falta la autorización del Presidente:

Que en los libros de actas de la Junta municipal de 1890, en el de la Junta de Sanidad de 1891 y 1892 y en el de la primera enseñanza de los mismos años, se advierten faltas de firmas:

Que en el expediente electoral para la renovación bienal del Ayuntamiento en 1891 no aparece debidamente justificada por los electos la calidad de elegibles, y se privó de elegir Interventores á algunos candidatos, negándoles este carácter, mientras que á otros en las mismas condiciones se les reconoció:

Que en el presente año no se ha formado expediente mandando proceder á la formación de las listas electorales:

Que las cantidades invertidas en obras públicas desde el ejercicio económico de 1886-87 á la fecha ascienden á más de 200.000 pesetas, y las que, á partir de dicho año, adeuda el municipio por Consumos, contingente provincial é Instrucción pública importan más de 100.000, si bien de esta suma ha de descartarse una parte:

Que girada una visita al Pósito de labradores, resultó que no se llevan abiertos los libros de paneras y del arca en el corriente año económico:

Que en el de entradas de paneras del año 1891 á 92 aparecen ingresadas 225 fanegas por varios deudores, pero no las creces pupilares, si bien en los asientos se expresa que lo han sido:

Que ni en este año ni en el anterior se han abierto libros de salida de paneras:

Que en el expresado año de 1890-91 se repartieron 1.715 fanegas de trigo, y si bien no existe ni se formó expediente, se prestaron obligaciones mancomunadas, el trigo existente en paneras no puede medirse, por estar reducido á polvo y parte inservible:

Que las 225 fanegas de trigo que aparecen ingresadas en el año 1891-92 no lo fueron en especie, sino que se ingresaron en metálico para pago de contingente provincial, instruyendo para su venta un expediente, que fué aprobado por la Superioridad, y que desde el año 1884 hasta la fecha no aparecen otros libros ni datos que los expresados:

Que de otra visita girada á la Administración de Consumos resultó que el Alcalde y algunos de los Tenientes de Alcalde y de los Concejales tienen hecho depósito, pero no aparece baja alguna por pago ni han pagado libre elaboración:

Que de un expediente de subasta de 1.300 cargas de esparto aparece haberse adjudicado en 3.600 pesetas al único postor, y abierta informa-

ción acerca de este punto, declararon algunos testigos que al acto de la subasta habían concurrido hasta tres postores, que ofrecieron 4, 5 y 8.000 pesetas, habiéndose adjudicado en esta cantidad al que después aparece haberse quedado en el remate por 3.000 y pico de pesetas, hechos que son desmentidos por el Alcalde, el Síndico y otro declarante, suscitándose también controversia acerca de si asistió personalmente el adjudicatario, pues mientras él lo niega, el Alcalde y el Síndico lo afirman:

Que del expediente formado para el arriendo del arbitrio sobre los puestos de la plaza pública, resulta que la primera subasta no tuvo efecto, y si la segunda, en que se adjudicó el remate á don Juan Palao por la cantidad de 4.880 pesetas; y abierta después información sobre este punto, declararon varios testigos, siendo uno de ellos el que por ser peón público anunció al público el resultado de la primera subasta:

Que en ésta se había hecho la adjudicación á favor del mejor postor en la cantidad de 8.000 y pico de pesetas, sin que después tuviese noticia de haberse celebrado otra:

Que aquél á cuyo favor se adjudicó dicho remate en la segunda subasta declaró que había quedado desierta la primera, y habiendo sido llamado de las Casas Consistoriales el 11 de Junio, ofreció la suma de 4.780 pesetas, en que se le adjudicó habiendo constituido para el cumplimiento del contrato sólo la fianza de 1.500 pesetas:

Que dos Concejales del Ayuntamiento, individuos de la Comisión de Obras públicas, manifestaron que no conocen á ninguno de los individuos que expresan las cuentas unidas á los libramientos para pago de obras, ignorando asimismo en qué puntos de los caminos que se indican se han ejecutado las reparaciones ó arreglos que han motivado los gastos, manifestando otro que, si bien pertenece á dicha Comisión, la reparación de caminos corresponde á otras distintas:

Que varios Concejales han dejado de concurrir á las sesiones desde hace algún tiempo:

Y que parte de los Médicos titulares á quienes se han acreditado haberes no se hallan incluidos en el padrón de subsidio industrial.

El Gobernador, en vista del expediente instruido y de la Memoria que acompañó el Delegado, y entendiendo que de ellos resultaban, no sólo omisiones y negligencias graves en las gestiones de la Corporación municipal, sino también extralimitaciones que pueden acusar malversación ó distracción de fondos, suspendió en el ejercicio de sus cargos á los individuos que componían la Corporación municipal de Yecla.

Contra esta providencia han recurrido en alzada los Concejales D. Francisco Javier Ortuño y don Roque Yago, por sí, y en nombre de varios de sus compañeros, exponiendo, entre otros extremos, que el Gobernador, al dictar su providencia, ha englobado y confundido responsabilidades contra lo dispuesto en el art. 181 de la ley Municipal:

Que parte de los cargos no tienen importancia alguna:

Que de varios no puede hacerse responsable al actual Ayuntamiento, y que de otros no puede al-

canzar ninguna responsabilidad á la minoría de la Corporación municipal:

Que ha tratado de corregirlos, sin éxito, por tener mayoría en la Corporación, según se acredita por dos números de un periódico local en el que se incluyen proposiciones presentadas al Ayuntamiento por varios Concejales.

La Subsecretaría de ese Ministerio es de parecer que la Corporación municipal de Yecla ha cometido repetidas faltas administrativas y abusos de diversa índole, algunos de los que no podía el Gobernador dejar sin correctivo, y que para evitar su repetición inmediata procedió como medio más urgente á la suspensión del Ayuntamiento mencionado.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que, si bien la gravedad del expediente hacia necesaria y urgente una medida que encauzase la marcha de la administración municipal de Yecla, es laudable el empeño, mostrado por el Gobernador para conseguir este objeto. Sin embargo, como quiera que el art. 185 de la ley Municipal sólo autoriza extralimitación grave con carácter político, acompañadas de determinadas circunstancias, ó en el de que los Concejales hubiesen incurrido en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados, y que del expediente no resulta que el Ayuntamiento de Yecla se halle comprendido en ninguno de estos dos casos, únicos en que la suspensión procede, según el texto de dicho artículo, y la jurisprudencia sentada para su interpretación por varias Reales órdenes, entre ellas las de 9 de Junio de 1891, 28 de Enero, 5 de Febrero y 16 de Septiembre de 1892.

La Sección entiende que no procede confirmar la providencia del Gobernador, en cuanto decretó la suspensión del Ayuntamiento en su totalidad.

Pero como el mismo art. 189 de la ley, que tanto restringe la facultad de los Gobernadores de las provincias para suspender los Regidores, les autoriza á suspender á los Alcaldes y Tenientes, mediando causa grave, y ésta existe en el adjunto expediente, cree la Sección que procede confirmar la suspensión del Alcalde y Tenientes de Alcalde de Yecla, á quienes en cumplimiento de lo prevenido en el mismo artículo debe instruírseles expediente de separación, para que, previa audiencia de los interesados, sea resuelto en Consejo de señores Ministros.

No terminará la Sección su informe sin exponer á la consideración de V. E. que, pudiendo constituir delito algunos de los hechos á que el expediente se refiere, procede pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, para que procedan á lo que haya lugar, sin perjuicio de que el Gobernador, usando de cuantas atribuciones le confiere la ley, adopte por sí las medidas que exija la perturbación de la Administración municipal en Yecla, y depure las responsabilidades que de los hechos se deriven y las personas que en ellos hayan incurrido.

Opina, por consiguiente, la Sección, que procede:

1.º Alzar la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Yecla.

2.º Confirmar la del Alcalde y Tenientes de Alcalde en estos cargos instruyéndoles expedientes de separación.

3.º Pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia para proceder á lo que haya lugar.

Y 4.º Ordenar al Gobernador que, usando de las facultades que le concede la ley, normalice la Administración municipal de Yecla, y depure las responsabilidades que de su perturbación se deriven.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 29 de Octubre de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

(Gaceta 30 Octubre 1892.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Administración.—Circular.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de Quinto contra una providencia de este Gobierno que dejó sin efecto la nueva constitución del referido Ayuntamiento en 20 de Septiembre último, con elección de cargos.

Lo que de conformidad con lo prescrito en el art. 26 del reglamento provisional de 22 de Abril de 1890, se publica en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

Autorizada esta Administración por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado para el nombramiento de Administradores subalternos de Propiedades de los partidos respectivos á esta provincia, y con los deberes y premios que señalan las instrucciones vigentes, he acordado invitar por medio del presente anuncio á las personas á quienes pueda convenirles tales nombramientos, y por término de 15 días, contados desde su publicación, lo pongan en su conocimiento por medio de instancia para la provisión respectiva á su favor, caso de considerarse con condiciones para ello.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1892.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Vicente Palacios.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca la Ayudantía numeraria de la clase de Dibujo lineal y de Adorno, dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales, consignado en los presupuestos de dicha localidad y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del mismo y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Palma de Mallorca, con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se inserta á continuación.

Los ejercicios consistirán:

1.º En delinear, lavar y acuarelar un edificio ó monumento arquitectónico, cuyos detalles se entregarán á diferentes escalas, en una hoja de papel que mida 75 centímetros por 59, en el plazo de cuatro días, á seis horas cada uno.

El edificio ó monumento que delinearé cada opositor será elegido por el Tribunal el mismo día en que haya de comenzar el ejercicio.

2.º Trazar en proyección horizontal y vertical ó sea planta y alzado y arreglado á escala, pero sólo en líneas, un miembro arquitectónico, sacado á la suerte entre doce que depositará el Tribunal en una urna: el tamaño del papel será de 60 centímetros por 45, y el tiempo que empleen será diez horas seguidas. Este ejercicio lo harán comunicados los opositores.

3.º Dibujar copiado del yeso al lápiz y con papel blanco del tamaño de 60 centímetros por 45, en el plazo de dos días á seis horas cada uno, un fragmento de adorno; el fragmento que copien los opositores será elegido por el Tribunal en el acto de comenzar el ejercicio.

4.º Dibujar y sombrear un friso, capitel ó pilastra de adorno, invención y composición del estilo y época que designe la suerte, sacada de entre doce que depositará el Tribunal, en el plazo de cuatro días, á cuatro horas cada uno.

El tamaño del papel será de 70 centímetros por 50, y los opositores podrán consultar obras.

5.º y último. Responder á diez preguntas sacadas á la suerte entre treinta ó más que depositará en una urna el Tribunal, sobre nociones generales de Geometría y sobre los diferentes caracteres de la ornamentación en sus diversas épocas ó estilos, pudiendo auxiliar sus respuestas con trazados gráficos en la pizarra ó en encerado.

En cada ejercicio se fijará la relación de la escala en que hayan de ejecutarse los dibujos.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer car-

gos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 5 de Noviembre de 1892.—El Director general, Jose Díez Macuso.

SECCIÓN SEXTA.

Por traslación á otro partido del que lo venía desempeñando, hállase vacante la titular de Farmacia de esta villa, dotada con 40 pesetas anuales por la asistencia á los enfermos pobres, cuyo Profesor podrá contratar libremente con los vecinos pudientes, como asimismo con los de Nigüella que forman grupo para la asistencia facultativa.

Se admiten solicitudes hasta el día 20 del actual, en cuya fecha se proveerá.

Mesones 10 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Angel Molinero.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación anual 320 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Solicitudes hasta el 25 del actual, en que se proveerá.

Vierlas 10 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Hermenegildo Morales.

La plaza de Ministrante de Beneficencia de este pueblo se halla vacante: su dotación consiste en 75 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 20 del actual, en que se proveerá.

Moros 10 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Manuel Júdez.

El reparto de arbitrios extraordinarios sobre leña y paja, formado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del corriente ejercicio, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Lucena de Jalón 10 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Jacinto Domínguez.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO